donde han vivido y tenido sus bienes y hacienda en posesion opinion
y reputacion de hombres nobles hijos dalgo notorios de sangre
y como tales a visto este testigo que han sido y son libres de
las cargas y obligaciones que pagan los hombres
llanos pecheros como son cogedores de bullas y guespedes
que el pecho del pechero y les han sido guardadas las pre-
heminencias libertades y exempciones que se suelen y a-
costumbran guardar a los hombres nobles hijos dalgo
destos Reynos lo qual a visto este testigo ser y pasar de mas
de diez veinte treinta quarenta y setenta y setenta
años a esta parte y tanto tiempo que memoria de hom-
bres no es en contrario lo qual sabe este testigo por averlo visto
ser y pasar en el tiempo de setenta y quatro años a
esta parte que ha que se acuerda y demas de que lo a visto
en el dicho tiempo en la dicha [illegible] oyo decir a muchas personas
viejos y antiguos de Castilla que todos eran personas
de fee y credito y en particular se acuerda de averlo oido de-
cir al dicho su padre tratando de los dichos [illegible] como
eran personas hijos dalgo conocidos [illegible] en su tiempo los
[illegible] por opinion y reputacion de
hijos dalgo y que el dicho [illegible] oyo decir a otros mas
antiguos que ellos en su tiempo oyeron lo mismo y lo
que oyo decir [illegible] a visto oydo ni entendido cosa
en contrario y esta y ha sido [illegible] fama en esta
villa y su comarca y esto responde. — A la novena
pregunta dixo que [illegible] que es notorio en esta
villa y su comarca que la familia de los [illegible]
que [illegible] ha sido y es de linea noble
y hijos dalgo y de la dicha familia y deciende el dicho
Miguel [illegible] que